

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 231.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 25 del actual lo que sigue.—Con esta fecha digo al Mariscal de Campo Don Angel Garcia de Loigorri, Conde de Vista-hermosa lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo Don Angel Garcia de Loigorri, Conde de Vista-hermosa, vengo en nombrarle Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino, en reemplazo del Mariscal de Campo D. Luis Armero y Millares á quien por mi Real decreto de veinte y nueve de Abril último tuve á bien nombrar Mi Embiado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia: Da-to en Palacio á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, El Marqués de la Constancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 11 de Junio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 232.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 1.º de este mes me dice lo siguiente.

» El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 28 del mes último la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.: La Reina, en vista de la comunicacion hecha por V. E. en 13 del actual con objeto de que se cause una resolucion general que decida y ponga término á las reclamaciones que se dirijen por todos aquellos individuos de la clase pasiva á quienes por habérseles declarado el haber de retiro, cesantía, jubilacion ó pension con posterioridad al 1.º de Enero del corriente año, piden se les abonen las mensualidades que se hayan satisfecho en el propio año á la clase en general, y que ellos no percibieron porque no pudieron ser comprendidos en las nóminas respectivas, ha tenido á bien mandar: PRIMERO. Que la espresada igualacion tenga lugar por mesadas dobles desde la primera que se satisfaga, siempre que el crédito que resulte á su favor sea, como queda dicho, procedente de haberes devengados en el corriente año. SEGUNDO. Que en el caso de que cualquier individuo no hubiese podido ser nivelado cuando se ordene el pago de la última mensualidad, se le faciliten al percibir estas tantas cuantas les falte cobrar para igualarse con los de su respectiva clase. Y TERCERO. Que los pagos que por ambos conceptos se les haga no puedan exceder de manera alguna de las diez mensualidades que están señaladas en la ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 11 de Junio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

COMISION INVESTIGADORA DE MEMORIAS DE MISAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Instalada en esta capital con sujecion á lo que previene el Real decreto de 12 de Octubre de 1849, la

Comision investigadora de memorias de misas, aniversarios y demás fundaciones que tengan cargas eclesiásticas, cualesquiera que sea su clase y denominacion, he dispuesto se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades eclesiásticas y civiles, corporaciones y demás personas que con sujecion á lo prevenido en el citado Real decreto, instruccion de 19 de noviembre último y modelos que la acompañan, deban suministrar á esta junta todas las noticias y datos que para su mayor ilustracion sean pedidos por la misma. Albacete 8 de junio de 1850.—El presidente de la comision.—*Luis Antonio Meoro.*

Licenciado Don Calisto Beilo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Hago saber: Que en mi juzgado pende causa sobre hallazgo de un cadáver desconocido en el departamento de S. Jorge de las fábricas de S. Juan, el dia ocho de Mayo último, inmediato á un horno de recocer ladrillos, al cual no se le halló lesion alguna que pudiese indicar su muerte violenta, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco de tela virada, pantalon de llin rayado de colores echos pedazos de viejos, y llenos de remiendos, una faja rodeada al cuerpo, morada, tambien llena de remiendos de distintas clases, unas calcetas viejas de estambre blanco, con unas alborgas de esparto viejas, y una manta vieja virada de azul y blanco á cuadros pequeños, con una caña de tres á cuatro palmos al redor del cadáver, de edad sexsagenaria, en estado de enfamecimiento, y estenuacion completa. sumergido en la miseria de mendigo. Y para averiguar la identidad de dicho cadáver, he mandado entre otras cosas por auto de este dia, dirigir el presente al Sr. Gobernador de esta provincia de Albacete, para su insercion en el *Boletin Oficial*, para que las personas que sepan ó presuman quien sea el mismo hombre muerto, lo pongan en conocimiento de este juzgado, compareciendo personalmente, ó por conducto de los jueces de su domicilio. Dado en Alcaráz á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello.*—Por su mandado, *Antonio Ignacio Martinez.*

Real órden circular de 6 de Mayo de 1850 en que se incluye la Instruccion publicada por los Comisionados de S. M. Británica para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Lóndres el 1.º de Mayo de 1851.

(CONTINUACION.)

3. Sustancias empleadas en las manufacturas.
 Esponjas, tripa de buey para los batidores de oro, cuerdas de violin y guitarra, vejigas etc. (c.)
 Como agentes en las manufacturas de varios articulos.
 Liga, cola de pescado, gelatina.
 Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.)
 Para la produccion de sustancias químicas.

Hueso etc. (para el fósforo, amoniaco cianuros etc. (e.)
 Para los colores y tintes.
 3. Sustancias empleadas en las manufacturas.
 Cochinilla, carmin (*del coccus cacti*). tintes preparados con hiel, laca, sustancia obtenida de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; sepia, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Leuciscus*) usada en la fabricacion de perlas artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

4. Motores.
 Calderas y hornillas para la produccion del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento motores de cualquiera especie.
 2. Organos de máquinas, y medios de direccion.
 Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y para el movimiento, y para el gobierno y automocion de las máquinas. Muestras de perfeccion en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas etc.
 3. Máquinas para levantar y mover los cuerpos.
 Para subir agua y otros liquidos, como bombas de todas clases, arietes hidráulicos etc.; para levantar y mover pesos y producir presion, como guas, cabrias, crics ó gatos; prensas hidráulicas, machinas para clavar estacas etc.
 Carruajes y vehículos.
 Maquinaria de los ferro-carriles.
 Mecanismos y arquitectura navales.
 4. Máquinas para pesar medir y verificar.
 Aparatos de todas clases para pesar para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros etc.
 Relojes de torre, de saltriguera y cronómetros.
 5. Instrumentos y aparatos varios.
 Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduacion y division de líneas y círculos, para la física, química etc. etc.
 Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.

5. Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitación de la voz humana en el canto y peroración.
 Instrumentos quirúrgicos.
 Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

7. Máquinas agrícolas, arados rastillos, arrastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos sembraduras, rodillos, prensadores, carros de labranza.
 Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-bollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor locomóviles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.
 Herramientas de jardinería.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

1. Manufacturas hiladas, enfurtidas ó estampadas.
 Maquinaria para el trabajo de las fábricas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda, canchuc, pelo, etc.

Maquinaria para hacer papel y estamparlo.
 Máquinas para imprimir y encuadernar.

Manufactura de los metales desde el estado de la mena hasta el de barras, barrillas, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusión y pulimento de los metales, cristal etc.

2. Manufacturas de los metales.
 Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, tornearse en hueco, batir y forjar, aserrar, estampar, recortar, ribetear ó doblar, acuñar etc.

Máquinas y herramientas usadas por los batiidores de oro, plata etc., por los fabricantes de cuchillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, botones, plumas metálicas, por los cerrajeros, acuñadores etc.

3. Manufacturas de sustancias minerales.
 Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas etc.

4. Manufacturas de sustancias vegetales.
 Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de maderas.

Molinos y otras máquinas para moler, comprimir ó preparar los productos vegetales.

5. Manufacturas de sustancias animales.
 Máquinas y herramientas para trabajar el cuerno, hueso, marfil, cuero etc.

6. Máquinas y aparatos para la fabricación de cerveza, destilaciones, y manipulaciones químicas.

DIVISION C.

Modelos de construcciones, como ejemplos de aplicaciones mecánicas.

Modelos de puentes, viaducto, cubiertas de edificios de gran anchura etc.; en piedra, madera, hierro etc.

Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puentes, faros, muelles, etc.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el consumo.

1. Géneros. Hilados y tejidos. De lino, cáñamo algodón y otras sustancias vegetales. De lana, seda, y sustancias animales análogas. Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluso lienzos y lonas, alfonbras, calicós etc., hules de todas clases, encajes, tulés y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie.

1. Géneros. Enfurtidos ó adheridos. De pelo, crin y sustancias animales análogas. De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes. Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, crespones. Fieltros y sombreros, alfombras enfurtidas, y todo género enfurtido, liso, pintado, estampado y con realce.

Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones etc.

2. Manufacturas metálicas. Oro y plata, cobre, cinc, hierro, acero, plomo, bronce, latón, aleaciones. Vajilla de oro y plata y joyería, adornos de metal, botones, cerrajería telas metálicas, y en general toda la obra de hierro, rejas, balaustres, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plaqué, melchior etc.; cuchillería y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfarería de toda clase.

Condiciones y limitaciones.

4. Manufac-
turas de sus-
tancias veje-
tales, madera,
paja, cáñamo,
yerba, cau-
chuec etc . . .

Muebles y utensilios de casa, ob-
jetos trabajados al torno, cestería, este-
ras, cordelería, obras de paja, utensilios
de todas clases de cauchuec y guta per-
ca, tenelería etc.

5. Manufac-
turas de sus-
tancias anima-
les, marfil, hue-
so, cuerno, per-
gamino, cuero,
concha, pelo,
pluma, cerda
etc

Mangos y utensilios de cuerno, mar-
fil y hueso, encuadernaciones, vainería
colres, arneses, botas, zapatos y zepillos.

6. Objetos
pequeños y
compuestos qui-
micos

Paraguas, vestidos, flores artificiales
franjias, redecillas, granates y juguetes;
confitería, jabones, velas y bujias, lacres
obleas etc.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bantante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

1. Esculturas

- De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo etc; ó compuestos, como bronce, precipitados galvanoplasticos.
- De sustancias minerales simples, como piedra, mármol, piedras preciosas, arcilla etc.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelana etc.
- De manera y otras sustancias vegetales.
- De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha.

2. Obras de grabado en hueco y de relieve.

3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapiceria etc.

4. Mosáicos y obras de taracea

- De piedra.
- Tejas.
- Materias vitrificadas.
- Madera.
- Metal.

5. Esmaltes.

- Sobre metal.
- China.
- Cristal.

6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerando como bella arte, la impresion de diferentes colores etc.

7. Modelos.

- De arquitectura.
- Topografía.
- Anatomía.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, fósforos, etc; los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral por formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la esposicion comprenderá; 1.º Ejemplos de los varios modos de estraer y preparar las primeras materias; 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la esposicion deben comprender solamente los que se distinguan: 1.º Por su escelencia, la nevedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economia de su estruccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-root sagu etc.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que bagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la esposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses. (Se continuará.)

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA, calle de la Concepcion núm. 2.